

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Impugnación”, interpuesto por la señora **CINDY ESPERANZA VÁSQUEZ FRÍAS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta Núm. 0226-2024, de fecha 05 de junio de 2024 y notificada vía SEPC en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas y si procede se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados, en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

I. Antecedentes del Proceso -

Resulta: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.”

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0289-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Este.

Resulta: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitido el Acta Núm.0035-2024 el Informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

Resulta: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0052-2024, mediante la cual se realizó la Primera Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

Resulta: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050.

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0133-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

Resulta: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0191-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0133-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resulta: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0226-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

en la provincia Valverde, en la cual resultó calificada y posicionada en lugares ocupado la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**.

Resulta: Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Impugnación interpuesto por la señora **Cindy Esperanza Vásquez**, por no estar conforme con la decisión del acta 0226-2024 descrita en el cuerpo de la presente resolución.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: “*El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”.

IV. Admisibilidad

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “*El recurrente presentará la Impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados*”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

Resulta: Que se verifica que la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0226-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

V. Pretensiones del Recurrente

Resulta: A que en fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, interpuesto por la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, el cual, concluye de la siguiente manera: **PRIMERO:** *Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso jerárquico por haber sido presentado de conformidad con la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, obras y concesiones y tener merito demostrable;* **SEGUNDO:** **Acoger,** *en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el ACTA NÚM. 0226-2024 DE FECHA 5/6/2024, suscrito por el Comité de Compras y Contrataciones, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), en virtud del resultado de la No habilitación de la oferta económica (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050), y en consecuencia, disponer lo que sigue: (i) Revocar o rectificar el ACTA NÚM.0226-2024, d/f 5/6/2024, INFORME DEFINITIVO DE EVALUACION DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y, SI PROCEDE, SE ADJUDICA Y SE RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0050), donde consta la puntuación (número de orden 172, página 39 de 51) de nuestra oferta para la apertura del (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0050, suscrito por el CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, **medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley,** deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley. (ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la Habilitación de la Oferta Económica (sobre B); por tratarse de una propuesta calificada y con una Unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE;

TERCERO: A QUE RECTIFIQUE, nuestro estatus/puntuación/calificación dentro de la licitación para nuestra oferta sea adjudicada con los centros educativos o grupos referenciales de acuerdo a criterio de adjudicación establecido en el punto 4.1 del pliego, ya que; tenemos la experiencia, la capacidad técnica instalada tangible y constan en sus archivos de cumplimiento e idoneidad de licitaciones anteriores. **El punto 4.1 criterios de Adjudicación, establecido en pliego dice lo siguiente:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Criterio de Ubicación: Parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar.*

CUARTO: DECLARAR *por consiguiente la nulidad parcial de pleno derecho el acta Núm. 0226-2024, INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y, SI PROCEE, SE ADJUDICA Y SE RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0050, o su defecto rectificar nuestra categoría, en atención a que carece de motivación y validez, basado además en una mala evaluación técnica no evaluó de manera presencial los equipos, condiciones, estructura del local y las certificaciones, cursos que constan los documentos (sobre A), oferta técnica en razón de que; los peritos actuando no justificaron correctamente su argumentos ante los miembros del Comité, trataron de manera superficial el tema pues no valoraron el cuadro de puntos a establecer según el pliego, páginas 58 al 61, respectivamente; y por demás, dejan claro el desconocimiento de la ley No.340-06, y resoluciones emitidas por la DGCP., por lo que pedimos una*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

REEVALUACIÓN y audiencia para demostrarle que fue error del perito evaluador que calificó de manera eficiente y merecedora nuestra capacidad técnica instalada (...)" SIC

VI. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación”, con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, no resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión.

Resulta: Que, como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0226-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones y, asimismo, reconoce el reporte de los lugares ocupados del presente proceso.

Resulta: Que, de conformidad con la referida acta, en el caso **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, obtuvo una puntuación de 87.15 producto de la evaluación de la oferta técnica y ofertó 1,000,000 raciones alimenticias.¹

Resulta: Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

¹ Página 60 del Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas.

La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.

2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:

| <i>Rangos de distancia para ampliar la búsqueda</i> |
|---|
| <i>0.01-10 kilómetros</i> |
| <i>10.01-15 kilómetros</i> |
| <i>15.01-20 kilómetros</i> |
| <i>20.01-25 kilómetros</i> |
| <i>25.01-30 kilómetros</i> |
| <i>30.01-65 kilómetros</i> |

3. Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.

4. Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.

5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.”.

(sic)

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

Resulta: Que, tenemos a bien precisar que este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que manda el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

Resulta: Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la ofertade la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvieron la puntuación más alta para resultar adjudicados** dentro de los grupos referenciales que correspondía.

Resulta: Que, de conformidad el Acta núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, en el Reporte de Lugares Ocupados, ocupa el décimo cuarto lugar, como se verifica a continuación:

SE ESTABLECE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS del proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, y sus modificaciones y su reglamento de aplicación establecido mediante Decreto núm. 543-12, a los oferentes del proceso de referencia, según se detalla a continuación, a saber:

| No. | Razón social | RNC | Evaluación Técnica | Lugares Ocupados |
|-----|--|--------------------|--------------------|-------------------|
| 1 | RIANA INDUSTRIAL SRL | 131579906 | 88 | 1er Lugar |
| 2 | GIZAR MULTISERVICIOS SRL | 132192753 | 87.95 | 2do Lugar |
| 3 | DISTRIBUIDORA JAENCA SRL | 132319682 | 87.85 | 3er Lugar |
| 4 | PROVISIONES RADAY JAMS SRL | 132267206 | 87.85 | 3er Lugar |
| 5 | BRADA SERVICIOS SRL | 131628486 | 87.75 | 4to Lugar |
| 6 | CUCHARA D PALO GOURMET SRL | 132961961 | 87.7 | 5to Lugar |
| 7 | ROLLIZO GOURMET SRL | 132179331 | 87.7 | 5to Lugar |
| 8 | YAQUEIRY DE LOS ANGELES MEJIA ALMANZAR | 40220590059 | 87.55 | 6to Lugar |
| 9 | DARIEM COMERCIAL SRL | 132557107 | 87.5 | 7mo Lugar |
| 10 | LOURDES DEL PILAR JOAQUIN DE LA CRUZ | 00113625354 | 87.35 | 8vo Lugar |
| 11 | ALMACENTRO INTERNACIONAL VIP SRL | 130729042 | 87.3 | 9no Lugar |
| 12 | JOMERRIN BUSINESS SRL | 130926842 | 87.3 | 9no Lugar |
| 13 | CHUFANG SRL | 132571037 | 87.25 | 10mo Lugar |
| 14 | CINDY ESPERANZA VASQUEZ FRIAS | 22300042946 | 87.15 | 11mo Lugar |
| 15 | SOFIA ISABEL CONFECIONES SRL | 131221777 | 87.15 | 11mo Lugar |
| 16 | ENAYM COMERCIAL SRL | 132542322 | 87.05 | 12mo Lugar |
| 17 | AZZAEL SERVIS DEPPOT SRL | 132226763 | 87 | 13er Lugar |
| 18 | MANUEL ANTONIO DE LA PAZ FLORIAN | 08000028897 | 86.8 | 14to Lugar |
| 19 | INVERSIONES ADRACOMA SRL | 132276558 | 86.75 | 15to Lugar |
| 20 | EMILY MULTISERVIS SRL | 132933044 | 86.65 | 16to Lugar |
| 21 | COMEDOR JOSY SRL | 131705146 | 86.5 | 17mo Lugar |

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: “El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además **el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes**”.

Resulta: Que, dentro del acta que adjudica a las empresas/ofereentes con mayor puntuación, forma parte integra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que:

“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, **según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados**”.

Resulta: Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.5 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: “En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas. Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

Resulta: Que, la recurrente además solicita la reevaluación y puntaje de su oferta, lo que conllevaría al petitorio a realizar un nuevo informe pericial de los criterios técnicos de las ofertas del proceso en cuestión, este Comité tiene a bien precisar que la facultad de atacar los resultados de las evaluaciones se encuentra precluidas, atendido a que mediante el acta que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), les fue indicado las vías y plazos por los cuales los oferentes participantes en el proceso en cuestión, podían presentar su reclamo, así las cosas, procede rechazar dicha petición por improcedente, extemporánea y mal fundada, lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

Resulta: Que, así las cosas, no existen motivos que infrinjan los derechos **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, atendido a que se realizó un procedimiento de adjudicación conforme la disponibilidad de grupos referenciales y puntaje obtenido, obedeciendo al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por lo que, resulta pertinente rechazar el presente recurso.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14 Exención de Responsabilidades, estatuye que: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas, o para el caso de adjudicación, aun cumpliendo con los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas, existe otro oferente/Proponente que haya presentado una mejor oferta, según los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego”. (Subrayado Nuestro).

Resulta: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que, en otro orden de ideas, la parte recurrente también solicita la nulidad del Acta Núm. 0226-2024 de fecha 05 de junio del año 2024, por supuesta contradecir el Principio de Razonabilidad, sin embargo, no se evidenciaron los méritos que atribuyan dicha violación en su perjuicio mediante la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

evacuación, por parte de este Comité del acto administrativo anteriormente descrito, por lo que procede ser rechazado por carecer de lógica y base legal que lo sustente.

Resulta: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de impugnación, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0050 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

VISTA: El Acta Núm. 0289-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 02-2024, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

VISTA: El Acta Núm. 0035-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0133-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.008-2023, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0191-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La instancia dirigida por **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Impugnación, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0407

0050, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0226-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0050, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0226-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la señora **Cindy Esperanza Vásquez Frías**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número , al correo electrónico suministrado por el oferente en su Formulario de Información Sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).